

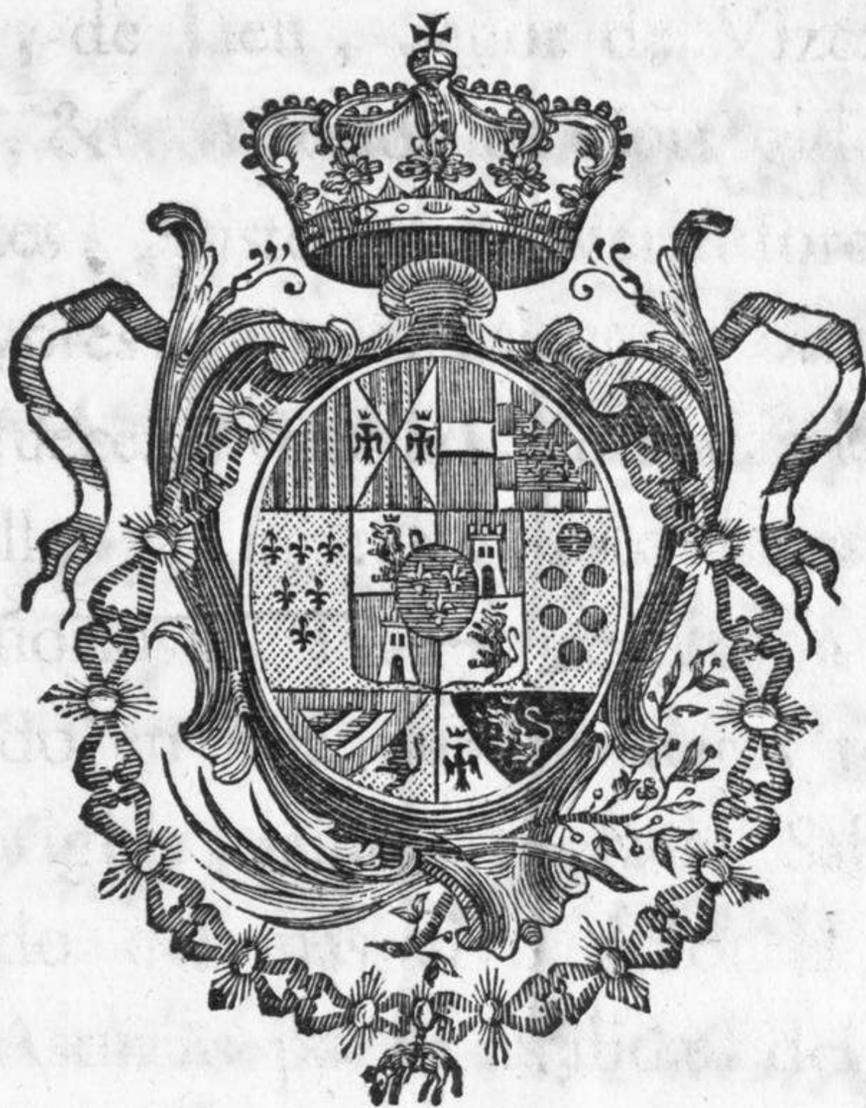


REAL PROVISION DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE CONCEDE LICENCIA AL ABAD, Y
Cabildo de la Real Iglesia Colegial de Santa Maria de
Covadonga, para pedir limosna en estos Reynos, é Islas
adjacentes, aplicada à el reedificio de aquel Santuario, y
mientras durare la obra, con preciso destino à ella,
con las demàs calidades, y prevenciones
que se expresan.

Año



1778.

EN VALENCIA:

EN LA IMPRENTA DE BENITO MONFORT.

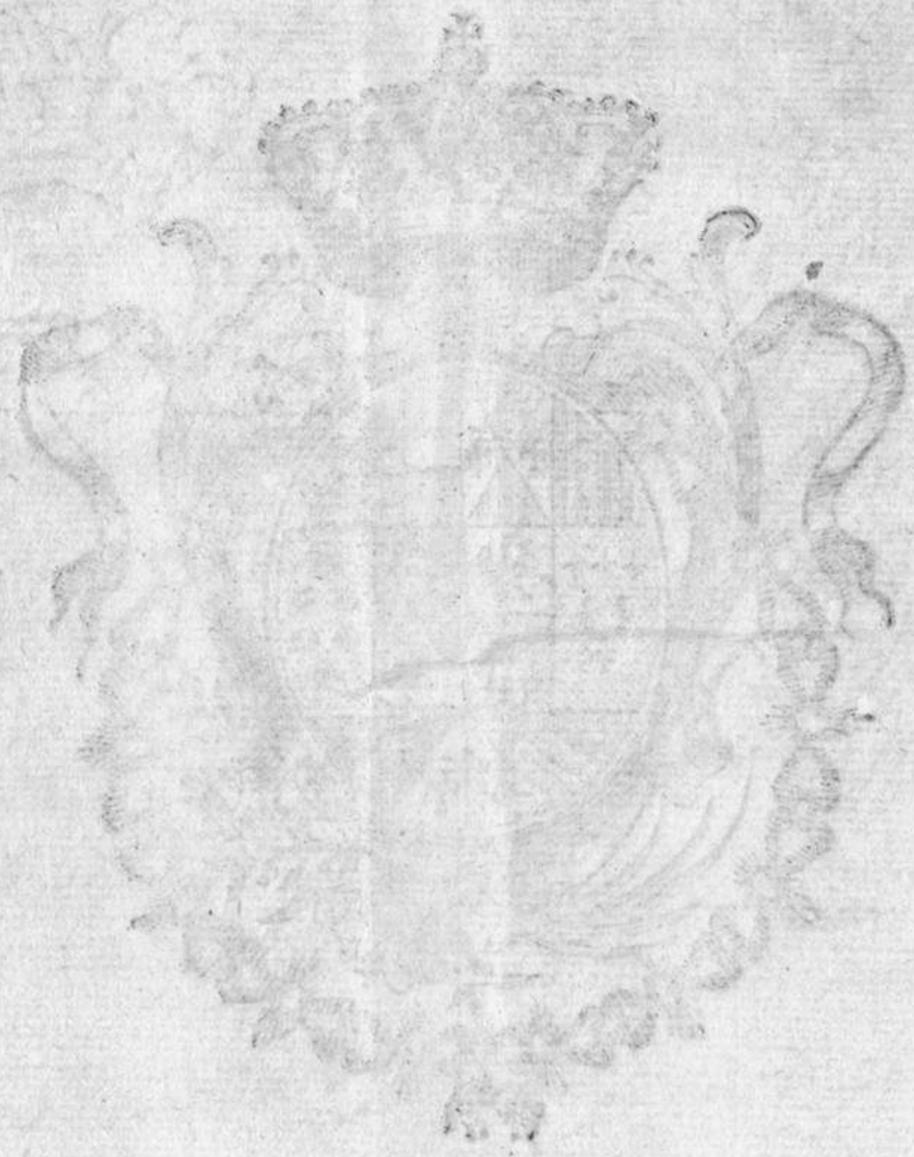


REAL PROVISION

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

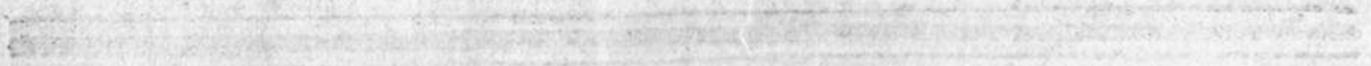
EN QUE SE CONCEDE LICENCIA AL ABAD, Y
Cabildo de la Real Iglesia Colegiada de Santa Maria de
Gonzaga para que ponga en estos Reynos, e las
adherentes, aplicadas a el recto de aquel canonicato,
mientras dure la obra, con precto destino a ella,
con las demas cabsades, y prevenciones
que se expresan.



Año

1778.

EN VALENCIA:



EN LA IMPRINTA DE NUNO MONTE.



DON CARLOS POR LA GRACIA
de Dios , Rey de Castilla , de León , de
Aragón , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de
Navarra , de Granada , de Toledo , de Va-
lencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla ,
de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de
Múrcia , de Jàen , Señor de Vizcaya y de
Molina , &c. A todos los Corregidores é In-
tendentes , Asistente , Governadores , Alcal-
des-mayores , y ordinarios , y otros quales-
quiera Jueces y Justicias de todas las Ciuda-
des , Villas y Lugares de estos nuestros Rey-
nos , Señoríos , è Islas adjacentes , à quien lo
contenido en esta nuestra Carta tocàre , y
fuère dirigida , salud , y gràcia. Sabed , que
penetrado del mas vivo dolor el Principa-
do de Asturias por la fatalidad del incendio
acaècido en el dia diez y siete de Oòtubre
pasado de este año en el antiguo y venera-
ble Santuario de nuestra Señora de Covadon-
ga , y resuelto dedicar todas sus atenciones

A

en



en buscar quantos arbitrios le sean dàbles , para reedificar aquel respectable monumento de la restauracion de España , y de las glorias de esta Nacion , dirigió à N. R. P. una representacion proponiendo varios mèdios à este fin ; y entre otros el que se permita al mismo Principado , que de acuerdo con la Colegiata de Santa Maria de Covadonga dispute personas , para pedir limosna con este preciso objeto en nuestros dominios , asi en la Peninsula , y sus Islas , como en las Indias , sin embargo de las leyes , y autos-acordados que haya en contrario , respeto de que dicha Colegiata no tiene en su fàbrica rentas para reedificar el Templo con la devida solidèz , y decencia , de modo que no estè expuesto à otro incendio semejante. No habiendo cabido à N. R. P. poca parte del sentimiento general , que hà causado este desgraciado suceso , hà oido con suma benignidad la citada representacion del Principado de Asturias , y hà condescendido con sus ruegos , y entre otras cosas , por su Real Orden de veinte y ocho de Noviembre pròximo pasado , se hà comunicado al nuestro Consejo para que en su virtud expida las ordenes ,
que

3

que juzgue adecuadas al intento en la parte que corresponde à los dominios de Europa; prescribiendo todas aquellas precauciones, que convengan, y entre ellas la de manifestar que esta concesion es temporal, hasta que se verifique la reedificacion del Santuario; sin que la contribucion de los fieles, aunque voluntaria, pueda estenderse mas allá. Publicada, y vista en el nuestro Consejo la citada Real orden con lo expuesto por el nuestro Fiscal, por Decreto que proveyeron en cinco de este mes, se acordò expedir esta nuestra Carta: = Por la qual, en consecuencia de lo resuelto por N. R. P. en la referida Real Orden de veinte y ocho de Noviembre pròximo pasado de que vò hecha expresion, concedemos licencia, y permiso à los Apoderados del Abad, y Cabildo de la Iglesia Colegial de Santa Maria la Real de Covadonga del Principado de Asturias, para que puedan diputar personas, que pidan limosna por todos estos nuestros Reynos è Islas adjacentes, con el preciso destino al reedificio de aquel antiguo, y respetable Santuario; observandose en el asunto las reglas, y precauciones siguientes.

1. Que en cada Obispado ò territorio exempto, se dipute por dicho Abad y Cabildo una persona residente en él, que cuide de la recaudacion de dichas limosnas, con la devida cuenta, razon, y precauciones en su seguridad.

2. Que las demandas se hagan à las puertas de las Iglesias, sin tablilla, ni otros aparatos prohibidos por las leyes del Reyno.

3. Que en lugar de platillo se use de una caja cerrada, en que los fieles puedan introducir sus limosnas.

4. Que los Questores ò demandadores no han de gozar fuero, ni exempcion alguna, obrando por pura devocion y caridad; sin que à nadie se le pueda obligar por fuerza à que se encargue de esta demanda, ò que encargado la tenga mas tiempo de el que le dictare su devocion, salvo que esté obligado à dar noticia al Questor principal de la Diòcesis, para que pueda buscar otro que por devocion se encargue de la demanda.

5. Que de todas las cantidades procedidas de estas limosnas se haya de formar cuenta en cada año, y una arca de tres llaves, que debe-

50
rà existir en la Ciudad de Oviedo à disposicion del Consejo de la Càmara para la custodia de los caudales que se recogieren de dichas limosnas, de las quales tenga una llave el Fiscal de la Real Audiencia del Principado de Asturias à nombre de N. R. P. otra el Abad de Covadonga, que es, ò por tiempo fuere, y otra la persona que nombrare la Diputacion-general de dicho Principado con la calidad de Depositario, ò Tesorero.

6. Que de estos caudales no se ha de poder hacer otro uso, que en el del reedificio del Santuario; y por lo que mira à su inversion, y de las demàs limosnas, que la piedad de N. R. P. su Real familia, y de otras demandas fuera de la Peninsula è Islas adjacentes provinieren, pertenece al Consejo de la Camara tomar las providencias oportunas; por ser aquel Santuario ò Iglesia Colegial del efectivo Patronazgo Real de la Corona. Y encargamos à los M. M. R. R. Arzobispos, R. R. Obispos, Prelados exemptos, sus Provisores, Vicarios, y demàs Jueces eclesiàsticos, y à los Cabildos de las Santas Iglesias Metropolitanas, Catedrales, Cole-

legiales, y Parroquiales de estos nuestros Reynos è Islas adjacentes concurren de su parte, à que tenga efecto lo referido, y al auxilio de esta obrapia y restauracion de un Santuario, y memoria tan respetable à toda la Nacion Española. Y os mandamos à vos los Jueces y Justicias de estos nuestros Reynos guardéis, cumplais y executeis en todo y por todo esta nuestra Carta, y la hagáis guardar, cumplir y executar sin contravenirla, ni consentir en manera alguna su inobservancia; y para su debido cumplimiento dareis las providencias, que se requieran, sin que se sigan costas, molestia, ni dilacion à la parte del Abad y Cabildo de la referida Iglesia Colegial de Santa Maria la Real de Covadonga; antes les prestareis todo el favor y auxilio, que necesitaren para que con arreglo à lo que vò dispuesto, se recauden dichas limosnas. Que asi es nuestra voluntad y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, nuestro Secretario, Contador de Resultas, Escrivano de Càmara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dè la misma fé y crédito, que à su

ori-

original. Dada en Madrid à nueve de Di-
ciembre de mil setecientos setenta y siete. =
Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Pablo
de Mora y Jarava. = Don Antonio de Ve-
yan. = El Conde de Balazote. = Don Manuel
Doz. = Yo Don Antonio Martinez Salazar,
Secretario del Rey nuestro Señor, su Conta-
dor de Resultas, Escribano de Càmara, la
hice escribir por su mandado con acuerdo
de los de su Consejo. = Registrada. = Don
Nicolàs Verdugo. = Teniente de Chanci-
ller mayor. Don Nicolàs Verdugo. = Es co-
pia de su original de que certifico. = Don
Antonio Martinez Salazar.

*Es Copia de la Real Provision de S. M. y Señores de
su Consejo de Castilla, que impresa, y autorizada se ha
remitido por el Real Consejo à esta Audiencia, y queda
en la Secretaría del Real Acuerdo de mi cargo, à que
me remito: De que certifico =*

Don Pedro Thomas Febrer.

original. Dada en Madrid á nueve de Di-
ciembre de mil setecientos setenta y siete.
Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Pablo
de Meda y Jaraiva. = Don Antonio de Ve-
yan. = El Conde de Balazote. = Don Manuel
Dor. = Yo Don Antonio Martinez Salazar,
Secretario del Rey nuestro Señor, su Con-
dor de Resultas, Escribano de Camara, la
hice escribir por su mandado con acuerdo
de los de su Consejo. = Registrada. = Don
Nicolas Verdugo. = Teniente de Chanci-
ller mayor. Don Nicolas Verdugo. = Es co-
pia de su original de que certifico. = Don
Antonio Martinez Salazar.

Es copia de la Real Provision de S. M. y Señores de
su Consejo de Castilla, que impresa y autorizada se ha
remetido por el Real Consejo á esta Audiencia, y queda
en la Secretaría del Real Acuerdo de mi cargo, á que
me remito: De que certifico =

Don Pedro Alonzo Fernan.

